

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



**ANÁLISIS DE LA INEFECTIVIDAD DEL DECRETO 65-89 LEY DE ZONAS FRANCAS
PARA ATRAER INVERSIÓN EXTRANJERA APLICADO A ENTIDADES
ADMINISTRADORAS PRIVADAS**



LIC. Christian Ivan Samayoa Martínez

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



**ANÁLISIS DE LA INEFECTIVIDAD DEL DECRETO 65-89 LEY DE ZONAS FRANCAS
PARA ATRAER INVERSIÓN EXTRANJERA APLICADO A ENTIDADES
ADMINISTRADORAS PRIVADAS**

Informe final del Trabajo Profesional de Graduación para la obtención del Grado Académico de Maestro en Artes, con base en el instructivo para elaborar el Trabajo Profesional de Graduación, aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SEPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Docente del curso

MSc. Carlos Ronaldo Lemus Peña



Autor:

LIC. Christian Ivan Samayoa Martínez
GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal II: Doctor. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal III: Vacante
Vocal IV: BR. CC.LL. Silvia María Oviedo Zacarías
Vocal V: P. C. Omar Oswaldo García Matzuy

**TERNA EVALUADORA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN
SEGÚN EL ACTA CORRESPONDIENTE**

Coordinador: MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Evaluador: Msc. Claudia Lorena García Bran
Evaluador: Msc. Luty Anaytte Gómez Martínez

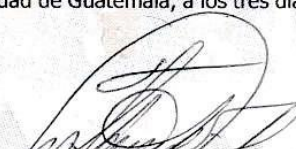


ACTA No. GT-D-09-2020

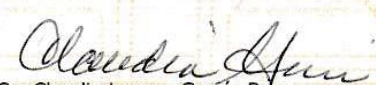
De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 03 de octubre de 2020, a las 14:35 horas para practicar la PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN del Licenciado Christian Ivan Samayoa Martínez, carné No. 200813821, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Gestión Tributaria, en la categoría de artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado –SEP– de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018-----

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado "ANÁLISIS DE LA INEFECTIVIDAD DEL DECRETO 65-89 LEY DE ZONAS FRANCAS PARA ATRAER INVERSIÓN EXTRANJERA APLICADO A ENTIDADES ADMINISTRADORAS PRIVADAS", dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue satisfactorio con una nota promedio de 75 puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Se le realizan recomendaciones las cuales debe realizarlas y entregarlas en un plazo máximo de 5 días hábiles.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte.



MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Coordinador



MSc. Claudia Lorena García Brán
Evaluador



MSc. Luty Anacleto Gómez Martínez
Evaluador



Lic. Christian Ivan Samayoa Martínez
Postulante



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADDENDUM

El infrascrito Coordinador del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante **Licenciado Christian Ivan Samayoa Martínez**, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 03 de noviembre de 2020.

(f) 
MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Coordinador

Agradecimientos

A DIOS

Por todas sus bendiciones, por la vida y la sabiduría brindada a lo largo de mi carrera.

A MIS PADRES

Carmelo Samayoa y Julia Martínez por su sacrificio, amor, apoyo, consejos y por recorrer este camino junto a mí, muchas gracias

A MIS HERMANOS

Lis y Walter que no dudaron en ayudarme en toda situación

A MIS ABUELOS

Antonio Samayoa y Eulalio Martínez Q.E.D. hasta el cielo un agradecimiento por sus consejos en todo momento

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

Que siempre me brindaron su apoyo incondicional durante mi carrera

Y A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

En especial a la facultad de Ciencias Económicas y catedráticos docentes por la formación académica brindada para ser un profesional al servicio de la sociedad

CONTENIDO

RESUMEN	i
INTRODUCCIÓN	ii
1. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen y desarrollo de Zonas Francas	1
1.2 Desarrollo normativo en Guatemala para Zonas Francas	1
1.3 Otros estudios de Zonas Francas para atraer inversión a Guatemala	3
2. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Zonas Francas	5
2.1.1. Zonas francas públicas	7
2.1.2. Zonas francas privadas	7
2.1.3. Zonas libres de comercio	7
2.1.4. Zona franca industrial	8
2.1.5. Distrito industrial	8
2.2. Incentivo	9
2.2.1. Incentivos Fiscales	9
2.3. Incentivos y beneficios fiscales en Guatemala	10
2.4. Autorización, funcionamiento y prohibiciones de las zonas francas	12
2.4.2 Procedimiento para autorizar la operación de una zona franca	16
2.4.3 Requerimientos para autorizar usuarios en las Zonas Francas	19
2.5 Funcionamiento de una Zona Franca	20
2.5.1 Plazo para exportar temporalmente mercancías a una zona franca	20
2.5.2 Procedimiento para la transferencia de mercancías entre usuarios de Zona Franca.	21
2.5.3 Procedimiento para la cancelación de operaciones de un usuario de Zona Franca	22
2.6 Prohibiciones	24
2.6.1 Prohibiciones de las Zonas Francas	24
2.6.2 Prohibiciones de los usuarios de las Zonas Francas	26

2.7	Las zonas francas y su regulación en la legislación guatemalteca	26
2.7.1	Constitución Política De La República De Guatemala	26
2.7.2	Ley De Zonas Francas Decreto 65-89	26
2.7.3	Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación de Empleo	30
2.7.4	Acuerdo Gubernativo 52-2017	32
2.7.5	Código Aduanero Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA)	32
3	METODOLOGÍA	36
3.1	Definición y delimitación del problema	36
3.2	Objetivos	36
3.2.1.	Objetivo general	36
3.2.2	Objetivos específicos	36
3.3	Diseño utilizado	37
3.4	Unidad de análisis	37
3.5	Periodo histórico	37
3.6	Ámbito geográfico de la investigación	37
3.7	Universo y tamaño de la muestra	37
3.8	Instrumentos de medición aplicados	38
3.9	Resumen del procedimiento utilizado	38
4	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	39
4.1	Incentivos y beneficios fiscales obtenidos por Entidades Administradoras de Zonas Francas durante los periodos 2015 a 2018	39
4.2	Entidades Administradoras inscritas bajo el Régimen de Zonas Francas.	41
4.3	Efecto de las prohibiciones de actividades económicas para Zonas Francas contenidas en el Decreto 19-2016	42
4.3.1	Iniciativa 5174	46
4.4	Análisis del modelo de privilegios fiscales para atraer inversión extranjera a Guatemala	48
4.4.1	Gasto tributario derivado del otorgamiento de beneficios e incentivos fiscales a las Zonas Francas	49
4.4.2	Generación de empleo de las Zonas Francas	51
4.4.3	Modelo de incentivos fiscales obsoleto y la inversión extranjera en Guatemala	53

4.5	Propuesta para atraer inversión extranjera a Guatemala	55
4.5.1	Reformar el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas	55
4.5.2	Crear una zona de libre comercio	56
	CONCLUSIONES	58
	RECOMENDACIONES	60
	BIBLIOGRAFÍA	61
	ANEXOS	63
	INDICE DE CUADROS	66
	INDICE DE TABLAS	67
	INDICE DE GRÁFICOS	68

RESUMEN

En Guatemala desde hace 30 años las zonas francas constituyen un importante sector para la generación de empleo y para ello, el Estado de Guatemala les ofrece un conjunto de privilegios y beneficios fiscales con el objetivo de atraer más inversión extranjera al país y generar más empleos directos e indirectos. Para muchos analistas el modelo actual de privilegios fiscales para las zonas francas es inefectivo y obsoleto, ya que estos no han sido analizados de una forma técnica. El utilizar el mismo modelo desde la década de los 90 a la actualidad es resultado de una deficiencia y falta de compromiso por parte del Estado de Guatemala ya que no se han medido realmente las ganancias sociales y sus costos. Todo lo contrario, en la actualidad se tiene una incapacidad de generar ahorro interno, ya que el sacrificio fiscal de asumir este modelo provoca un alto gasto tributario que lo absorbe el país y los beneficios son cada vez menores. El planteamiento del problema en la investigación es determinar la ineficiencia en el modelo de beneficios y privilegios fiscales que contiene el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas para atraer inversión extranjera al territorio guatemalteco. Como efecto de lo anterior en este documento nace la necesidad de realizar un Análisis del decreto 65-89 aplicado a entidades Administradoras Privadas.

El objetivo general en el desarrollo del trabajo es describir el modelo actual de privilegios fiscales establecidos en el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas y sus reformas para atraer inversionistas extranjeros al territorio guatemalteco. En los objetivos específicos se tienen: Identificar los incentivos fiscales vigentes, establecer el número de entidades administradoras inscritas en la actualidad y determinar las condiciones y coberturas que otorga la actual Ley de Zonas Francas.

La metodología utilizada para la investigación fue con un enfoque cuantitativo, ya que se analizaron datos de un periodo determinado.

Es importante resaltar, que el trabajo se realizó con base en el diseño de investigación no experimental longitudinal, ya que se basó en la observación del

fenómeno de zonas francas recabando información de datos de diferentes periodos de tiempo.

Los resultados más importantes del trabajo realizado se presentan a continuación:

Con la entrada en vigencia del Decreto 19-2016 Ley Emergente para la conservación del Empleo, el sector de Zonas Francas reporto una baja considerable en sus exportaciones de hasta un 15.5% y el cierre de un 63% de Entidades Administradoras y un 37% de usuario de Zonas Francas. Esto debido a que se reformó el artículo 41 del Decreto 65-89 prohibiendo 42 actividades económicas a Zonas Francas.

Ante lo sucedido, se emitió una iniciativa de Ley 5174 para restituir 11 actividades que desarrollaban las Zonas Francas.

Y el análisis del modelo de privilegios fiscales para atraer inversión extranjera a Guatemala ya que, el país es el menos exitoso de la región en tema de inversión pública económica, ya que las Zonas Francas solo aportan el 1.5% del PIB, que lejos de lograr un incremento en la inversión, han reducido espacios fiscales.

El aporte a la investigación realizada radica en proponer una reforma al Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas y la creación de una zona de libre comercio, con esta propuesta se pretende que Guatemala sea atractivo para los inversionistas del extranjero y a la vez estos puedan aportar a la economía nacional.

INTRODUCCIÓN

Las Zonas Francas en Guatemala constituyen un Régimen Aduanero Especial establecido en ley y su principal objetivo es la atracción de inversiones extranjeras a través de privilegios fiscales, con esto; se promueve la economía y desarrollo nacional con acciones tendientes al fortalecimiento del comercio exterior, la generación de empleo y la transferencia de tecnología.

Para lograr el desarrollo de la investigación se realizará un análisis de las Zonas Francas que existen en Guatemala, así como la forma en que las mismas se desarrollan al estar constituidas y los beneficios que proporcionan a las personas individuales o jurídicas que las utilizan.

La importancia de analizar la Ley de Zonas Francas radica en determinar la ineficiencia que existe en el modelo actual de beneficios y privilegios fiscales que contiene el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas para atraer a entidades extranjeras a que inviertan en el territorio guatemalteco.

Para profundizar en la investigación el contenido de este trabajo se divide de la siguiente manera:

Capítulo I antecedentes: se describen los acontecimientos de carácter históricos del decreto 65-89 y otros estudios realizados por profesionales o instituciones públicas o privadas que ayudarán a la comprensión de la investigación.

Capitulo II marco teórico: se sustentan las teorías, conceptos y enfoques extraídos de forma bibliográfica con el objetivo de definir zonas francas, incentivos y beneficios fiscales y el decreto 65-89 Ley de Zonas Francas.

Capitulo III metodología: se describe el diseño de investigación utilizado en la observación del fenómeno de zonas francas recabando información de datos de diferentes periodos de tiempo. Además, se indica el planteamiento y delimitación del problema, objetivo general y específicos, la unidad de análisis, periodo histórico, universo y tamaño de la muestra.

Capitulo IV análisis y discusión de resultados de la investigación, de las cuales se derivan las conclusiones y recomendaciones planteadas y que se darán a conocer en el informe del trabajo profesional de graduación.

1. ANTECEDENTES

El régimen de Zonas Francas existe en Guatemala desde el año 1990. De acuerdo con el reporte anual estadístico de la Asociación de Zonas Francas de las Américas (AZFA) para el año 2015 habían 19 Zonas Francas en el país, éstas albergaban 258 empresas y generaban 15 mil empleos directos y 32 mil empleos indirectos. Para ese año el aporte de las Zonas Francas al PIB fue de 1.1%.

1.1 Origen y desarrollo de Zonas Francas

Las Zonas Francas se encuentran en la antigüedad en el siglo XIII en Europa, época en la que se conservaban franjas costeras de la cuenca del mediterráneo a las que tenían libre acceso embarcaciones y mercancías facilitando el movimiento comercial de la región. El siglo XVI fue testigo de la creación de zonas portuarias de libre comercio, práctica extendida más tarde a importantes ciudades de Europa como Hamburgo, Trieste, Génova y Marsella. (EcuRed, s.f.)

En el siglo actual en los años treinta Cuba aprobó una ley que creaba dos Zonas Francas, pero sin mayores resultados, en 1948 Panamá creó la Zona Libre de Colón con el fin de aprovechar la posición geográfica de los puertos y la vía fluvial interoceánica, paso crucial de la navegación mundial. (Zolicol, s.f.)

En los años 80 se multiplicaron las Zonas Francas en países en vías de desarrollo, sobresaliendo América Central y el Caribe.

1. 2 Desarrollo normativo en Guatemala para Zonas Francas

“El 21 de noviembre de 1947 se emite el Decreto 459, por medio del cual se declara el establecimiento y desarrollo de industrias que aprovecharan los recursos materiales y humanos del país. Luego en el año 1959 se emite la Ley del Fomento Industria la cual permitía el ingreso de capital extranjero sin ninguna restricción”. (Prado, 2017)

“Con el fin de impulsar el desarrollo económico del país y dar un poco de estímulo a la industria y al comercio, y también para crear nuevas oportunidades de empleo, el 24 de abril de 1973 se emitió el Decreto 22-73 Ley Orgánica de la Zona Libre de

Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic). Su creación lleva implícito el desarrollo de operaciones relacionadas con: introducción, extracción, almacenaje y comercialización de mercancías para el consumo final; exonerando los impuestos que se generarían por la realización de dichas actividades”. (Prado, 2017)

“Para el año 1979 se emite el decreto 24-79 Ley de Fomento para la Descentralización Industrial. Esta ley promovía el establecimiento de nuevas industrias fuera del departamento de Guatemala. Luego en el año 1984 se crea la Ley de Incentivos a las Empresas de Exportación, la cual favorecía el establecimiento de empresas que se dedicaran a la exportación de bienes; esto con el fin de que utilizaran mayor fuerza de trabajo en el país mediante la creación de fuentes de empleo”. (Prado, 2017)

Otra ley importante que se debe mencionar es la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, cuyo objetivo es promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías con destino a países fuera del área centroamericana. (Prado, 2017)

En el año de 1,989 el Estado de Guatemala ve la necesidad y (...) de interés nacional orientar la economía del país, mediante el fortalecimiento de la producción y comercialización en general, la generación de empleo, el aprovechamiento de la transferencia de la tecnología y de las ventajas comparativas que ofrece el país para competir eficientemente en el mercado internacional (Decreto 65-89, 1,989).

El Congreso de la República de Guatemala, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala Decreta la Ley de Zonas Francas la cual, como lo menciona en el segundo considerando (Decreto 65-89, 1,989) que:

(...) es necesario ofrecer nuevas opciones de inversión nacional y extranjera dentro del marco de seguridad de la misma y proveer los beneficios y la neutralidad fiscal necesaria para el establecimiento de Zonas Francas y a las actividades que se desarrollen en éstas.

Entre 1990 y el 2015 habían 258 empresas o usuarios ubicados en 9 Zonas Francas distribuidas en el territorio de Guatemala.

1.3 Otros estudios de Zonas Francas para atraer inversión a Guatemala

Las zonas francas representan uno de los mecanismo utilizados por el Estado de Guatemala para desarrollar la inversión extranjera, dicho mecanismo ha sido un generador de empleo e incentivo para las exportaciones, pero como se indica en la tesis de María Elena Isabel Herrera López, (2016) de la Universidad Rafael Landívar Guatemala, titulada Análisis de la necesidad de una ley de fomento al comercio exterior y atracción de inversiones, más allá de la Ley de Zonas Francas:

La Ley de Zonas Francas y sus modificaciones contiene muchas ambigüedades y contradicciones, generando así una serie de conflictos que disminuyen el interés de inversionistas extranjeros, dentro de las conclusiones y recomendaciones, resaltó la necesidad de contar con una Ley de Fomento al comercio exterior, que atraiga inversionistas y mejores las condiciones y cobertura que otorga la actual Ley de Zonas Francas.

(Centralamericadata, 2018) en su artículo publicado como Zonas francas ¿en peligro de extinción? Expone:

Datos del Banco de Guatemala detallan que de enero a octubre del año 2018 las exportaciones de las empresas de zonas francas sumaron \$471 millones, 2% menos que los \$479 millones registrados en los primeros diez meses de 2017.

La tendencia a la baja se viene reportando desde el año 2017, pues entre 2016 y 2017 las ventas al exterior de las zonas francas cayeron 15%, desde \$703 millones a \$596 millones.

El 30 de marzo de 2016 fue publicado por el Diario Oficial el Decreto No. 19-2016, Ley Emergente para la Conservación del Empleo, el cual contiene las tan esperadas y discutidas reformas a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila (Decreto 29-89 y sus reformas), así como también, incluye reformas a la Ley de Zonas Francas (Decreto No. 65-89 y sus reformas).

En la publicación emitida por (Diario La Hora, 2016) expone:

Que el Decreto No. 19-2016 responde a los requerimientos y acuerdos suscritos por el Gobierno de la República ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) a través de los cuales se debían eliminar las subvenciones y exenciones fiscales a las actividades de exportación. Dicho Decreto introduce cambios importantes para las compañías que actualmente operan bajo las leyes de beneficio fiscal antes referidas, así como también, establece los nuevos requerimientos y condiciones que tendrán que cumplir las compañías que quieran hacer uso de dichos beneficios.

En los que respecta a las reformas para la Ley de Zonas Francas un cambio importante es la eliminación de la figura del uso comercial, el cual permitía la comercialización de mercancías y la reexportación de productos.

Otro de los aspectos importantes es que para quienes deseen acogerse a estas leyes de beneficio fiscal, se les exige una serie de requisitos que incluye al no haber gozado de los beneficios fiscales con anterioridad, el estar solvente fiscalmente, así como encontrarse tributando las cuotas del seguro social como corresponde y no tener demandas laborales, ya que cualquiera de estas situaciones podría ser causante de la interrupción de sus beneficios.

En el artículo publicado por (Centralamericadata, 2016) titulado Guatemala: Se complica la situación de zonas francas. Indica:

Ante la aprobación de la Ley Emergente para la Conservación del Empleo Decreto 19-2016 el sector privado reclama que ya son 67 las empresas que cerraron o están en proceso de irse del régimen de zona franca debido a las implicaciones del Decreto 19-2016 que les prohíbe realizar hasta 42 actividades económicas.

Reseña Elperiodico.com.gt que "...La prohibición de efectuar ese tipo de actividades empujó a empresas a trasladarse a países como República Dominicana, Honduras, El Salvador, Costa Rica y Nicaragua. René Castañeda, vocero de la Asociación de Zonas Francas Privadas de Guatemala, insiste que hay que evitar 'se vayan las más de 250 empresas que quedan y generan arriba de 5 mil empleos directos'."

2. MARCO TEÓRICO

Debido a la evolución de las economías hacia la globalización en la actualidad se han dado diversidad de términos para definir lo que es una zona franca, tales como; zonas de libre comercio, zona de procesamiento de exportaciones, zonas de transformación y exportación y zonas libres. Sin embargo, estos conceptos tienden a ser utilizados como sinónimos, lo cual puede causar confusión. A continuación, se definen algunos conceptos.

2.1.Zonas Francas

Una Zona Franca es un área cerrada libre de impuestos que se establece en un país para la comercialización internacional de mercancías. Sus propósitos principales son atraer capitales y tecnología del exterior, generar empleo y reactivar económicamente regiones deprimidas. (Cevallos, 2016)

(Izaguirre, 2015) en su libro Comercio Internacional en el siglo XXI explica que “una Zona Franca es un espacio geográfico bien delimitado destinado a desarrollar actividades comerciales y/o industriales donde la mercadería no está alcanzada por la política de comercio exterior. Esto significa que el ingreso de mercaderías a una zona franca no implicará el pago de ningún tributo ni el sometimiento a ninguna prohibición u otra medida no arancelaria que alcance a la mercadería en cuestión. Solo pagará las tasas retributivas de servicios que correspondan.”

El autor (Brand, 2,013) en su diccionario de economía define las zonas francas de la siguiente manera:

Ámbito o lugar geográfico donde rigen fuertes exenciones impositivas, en especial las referentes a los derechos de importación. Los gobiernos suelen crearlas en lugares apartados a efectos de promover el desarrollo económico de la región.

El concepto de zona franca surge como respuesta a las dificultades de transporte de mercadería en el desarrollo del comercio internacional, estas fueron consideradas centros internacionales de mercancías que luego podían ser reexportados sin el

pago de los derechos aduaneros. Es decir, las zonas francas sirvieron para facilitar el comercio entre naciones.

La zona franca es un ámbito territorial en el cual las mercancías no están sometidas al control habitual del servicio de aduanas y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de impuestos o tributo alguno, salvo las tasas retributivas de servicios correspondientes.

Según el artículo 2 (Guatemala, Decreto 65-89, 1,989) una zona franca es:

El área de terreno física delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un Régimen Aduanero Especial establecido en la presente Ley, en la que personas individuales o jurídicas se dediquen indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. La zona franca estará custodiada y controlada por la autoridad aduanera.

Cuando se indica que una zona franca debe estar físicamente delimitada se refiere a que debe de existir una barrera física que la separe del resto del territorio nacional ya que se considera como un área extraterritorial.

Las zonas francas pueden ser calificadas como zonas francas públicas, privadas, de almacenamiento comercial e industrial. (Alejo, 2008)

Según datos del Ministerio de Economía Guatemala (2018) se tenían registradas a diez entidades administradoras bajo el régimen de zonas francas, las cuales geográficamente se encuentran de la siguiente manera: siete en el Departamento de Guatemala, dos en el Departamento de San Marcos y una en el Departamento de Izabal.

2.1.1. Zonas francas públicas

Son entidades creadas por los estados y tienen como objetivo promover el desarrollo comercial o industrial de un país, estas entidades cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones y son creadas mediante la promulgación de una ley.

En el artículo 9, capítulo III del Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas indica que: “Las Zonas Francas Públicas serán entidades descentralizadas creadas conforme a las leyes de la República”.

2.1.2. Zonas francas privadas

Son entidades jurídicas creadas por los particulares con el objetivo de hacer negocios y obtener utilidades llamadas entidades administradoras de zonas francas privadas; su instalación, desarrollo y operación se encuentra regulada por el Ministerio de Economía.

“Se entenderá por Entidad Administradora a la persona jurídica legalmente registrada y autorizada para operar en el país, encargada de invertir, organizar, desarrollar y administrar Zonas Francas”. (Decreto 65-89, 1,989)

2.1.3. Zonas libres de comercio

En la tesis de grado de (Amezquita, 2002) conceptualiza de la siguiente manera:

Es la unión arancelaria para el comercio o la eliminación total de aranceles que se da entre determinados países que así lo acuerdan, pero que utilizan un tratamiento arancelario distinto al comerciar con terceros.

Como ejemplos tenemos: NAFTA (North American Free Trade Area) y MERCOSUR (Mercado Común del Sur), MCCA (Mercado Común Centroamericano), Tratado de Libre Comercio entre México y Guatemala (área fronteriza).

Las zonas de libre comercio constituyen acuerdos de liberación programada del comercio de mercancías entre los países signatarios. Las dos características esenciales de este tipo de esquema son: a) la liberación debe abarcar

necesariamente lo sustancial del comercio de los productos originarios de las zonas; y b) el programa de liberación no puede extenderse indefinidamente, sino que debe alcanzar su objetivo en términos razonables. (Alejo, 2008)

2.1.4. Zona franca industrial

Está constituida por un área limitada para su uso industrial, por lo general por una institución pública y como parte de un plan integral previamente definido.

Son áreas geográficas con privilegios aduaneros, exenciones tributarias a la renta, disponibilidad de infraestructura, de preferencia respecto de exigencias a la industria del régimen general y en algunos casos con legislación laboral menos exigente.

“La zona industrial es donde tienen lugar una cantidad de empresas y fábricas con el fin de transformar y/o manufacturar productos, estas zonas en su mayoría quedan apartadas de las poblaciones por el gran ruido y contaminación que producen. Las zonas industriales cuentan con una serie de beneficios, ya que traen consigo fuentes de empleo para los ciudadanos de esa localidad” (Venemedia Comunicaciones C.A, s.f.)

La exigencia inicial de exportar el cien por ciento de la producción se ha flexibilizado en virtud de las exigencias comerciales; las fallas en procesos productivos, variaciones de la moda, fluctuaciones en la demanda y las dificultades para colocar los productos en el mercado internacional han obligado a los gobiernos a eliminar la exigencia de exportar la totalidad de la producción, abriendo las puertas al mercado local con el objeto de lograr mayor estabilidad productiva y laboral.

2.1.5. Distrito industrial

(Amezquita, 2002) en su tesis de grado explica:

Es básicamente el concepto más desarrollado de una zona industrial. Se compone de un área industrial urbanizada, subdividida y promovida por una organización promotora administrativa, incluyendo desarrollos urbanísticos con servicios básicos tales como energía eléctrica, agua, etc., más sofisticados a los instalados en una

zona industrial. Adicionalmente, todos los esfuerzos promocionales y de ventas son llevados a cabo por el mismo grupo propietario y administrativo del distrito, ya sea público o privado.

2.2.Incentivo

Un incentivo es un mecanismo que relaciona una recompensa a un determinado desempeño o conducta, el objetivo de establecer un incentivo es inducir un comportamiento ya que se supone que el sujeto al que se le aplica actuará como un agente racional evaluando los costes y beneficios.

Por tanto, el sujeto objetivo considerará óptimo desarrollar la conducta que busca el diseñador incentivo, siempre que dicho estímulo se encuentre bien diseñado. (Econopedia, s.f.)

En el sentido fiscal, un incentivo consiste en un aliciente o estímulo en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertos tributos que se conceden a los sujetos pasivos, para promover la realización de determinadas actividades de interés público por el Estado.

En el comercio internacional, el origen de los incentivos parte del artículo XVI del acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, constituyendo la primera obligación internacional sobre subvenciones de carácter multilateral.

2.2.1. Incentivos Fiscales

Los incentivos fiscales en la región tienen un denominador común y es la gran cantidad de exoneraciones de impuestos, iniciando con la exoneración del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y, continuando con las exenciones de pago de diversos impuestos de acuerdo con el país que se trate.

Como lo indica (Barillas, 2017) con frecuencia se otorgan incentivos fiscales en forma de medidas fiscales, desgravaciones fiscales, por ejemplo: Los acuerdos de incentivos a las importaciones suelen excluir las cuestiones fiscales del ámbito del acuerdo, ya que en general están reguladas por tratados bilaterales sobre impuestos

que se negocian por separado entre los países. El equilibrio de estos acuerdos podría perturbarse si las disposiciones de los acuerdos de incentivos a las importaciones son ampliar también los impuestos.

Las razones que sustentan los incentivos son:

- i. Competir en el mercado mundial que tiene programas de incentivos.
- ii. Evitar el desvío de inversión hacia otros países que otorga beneficios.
- iii. Generación de mayores fuentes de trabajo.

2.3. Incentivos y beneficios fiscales en Guatemala

En la nota de coyuntura 06-2017 publicado por (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2017) indica que:

“Los incentivos y beneficios fiscales son la formación bruta del capital fijo, para: fortalecer el desarrollo del mercado interno; diversificar la capacidad productiva; generar empleo; y, promover polos de desarrollo”.

En el artículo 21 del (Decreto 65-89, 1,989) indica que las Administradoras de Zonas Francas debidamente autorizadas, gozarán de los incentivos fiscales siguientes:

- a) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de maquinaria, equipo, herramientas y materiales destinados a exclusivamente a la construcción de la infraestructura.
- b) Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Entidad Administradora de la Zona Franca, por un plazo de quince años.
- c) Exoneración del Impuesto Único Sobre Inmuebles, que corresponde al gobierno central, por un periodo de cinco años.

- d) Exoneración del Impuesto Sobre la Venta y permuta de bienes muebles destinados al desarrollo y ampliación de la Zona Franca
- e) Exoneración del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales.
- f) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, bunker, gas butano y propano.

En el artículo 22 del (Decreto 65-89, 1,989) indica que los usuarios industriales o se servicios autorizados para operar en las Zonas Francas gozarán de los incentivos fiscales siguientes:

- a) No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a Zona Franca la maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes y en general las mercancías que sean utilizadas en la producción de bienes y en la prestación de los servicios.
- b) Exoneración total del Impuesto sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Usuario Industrial o de Servicios de Zona Franca, por un plazo de doce años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización. Los Usuario Industriales o de Servicios domiciliados en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.
- c) Exoneración del Impuesto al Valor Agregado, en las transferencias de mercancías que se realicen dentro y entre Zonas Francas.

- d) Exoneración del Impuesto sobre la Venta y Permuta de Bienes Inmuebles ubicados en la Zona Franca en operaciones que se realicen con la Entidad Administradora o con usuarios de la Zona.
- e) Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales, que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la Zona Franca.

2.4. Autorización, funcionamiento y prohibiciones de las zonas francas

A continuación, se detallan los requisitos importantes para la autorización de una zona franca en Guatemala.

2.4.1 Procedimiento para establecer una zona franca

Para establecer una Zona Franca se debe seguir una serie de procedimientos y requerimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Zonas Francas (Acuerdo Gubernativo 242-90, 1990), los cuales son los siguientes:

La solicitud de autorización para la instalación una Zona Franca en el país, debe presentarse al departamento de Política Industrial de la dirección de servicios al comercio y a la inversión del Ministerio de Economía, donde deberá detallarse el nombre de la entidad solicitante, los datos generales de su representante legal, su domicilio fiscal, número de identificación Tributaria (NIT), Dirección que se señala para recibir notificaciones, lugar y fecha de la solicitud y firma.

Con la solicitud de autorización deben adjuntarse los documentos siguientes:

- El Estudio Económico Financiero del proyecto a realizar, que como mínimo debe contener: plan de inversión; ubicación del terreno propuesto para la instalación de la zona franca y distancia en kilómetros a puertos y aeropuertos; área en metros destinada a los usuarios y a aquellas personas a que se refiere el artículo 40 de la

ley que hace referencia a las personas individuales o jurídicas que dentro de la zona franca podrán instalarse sin autorización previa del Ministerio de Economía, pero no gozarán de los beneficios e incentivos fiscales de esta Ley y el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto; en el caso de que este se desarrolle por etapas, el tiempo correspondiente a cada una de ellas; disponibilidad de servicios básicos de agua, electricidad, teléfonos y drenajes o capacidad para desarrollarlos; descripción del área de influencia de la zona franca, indicando la existencia de recursos humanos, vías de comunicación, transporte, hospitales, bomberos, hoteles, establecimientos de enseñanza, centros de adiestramiento de personal, centros de recreación y otros y; Descripción de maquinaria, equipo, herramientas y materiales a importar con exoneración de derechos arancelarios, que se utilizaran para el desarrollo del proyecto, con indicación de sus partidas arancelarias.

- El testimonio, debidamente registrado, de la escritura pública de constitución de sociedad y sus modificaciones si las hubiere, estos podrán presentarse en fotocopia legalizada.
- Nombramiento de su Representante Legal, estos también podrán presentarse en fotocopia legalizada.
- Dos copias de los planos de diseño siguientes:
 1. Planta General
 2. Planta y detalle de las instalaciones de la delegación de aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.
 3. Planta y detalle de la delimitación física periférica de la zona franca y si corresponde, la planta y detalle de la delimitación física entre los usuarios productores de bienes industriales y de servicios y de las diferentes etapas de que consta el proyecto.

- Declaración jurada autorizada por notario en la que consta que la persona jurídica no ha sido sancionada con revocatoria de los beneficios conferidos por el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad exportadora y de Maquila, el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas y el decreto Número 22-73 Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomas de Castilla ZOLIC. Todos del Congreso de la República.
- Declaración Jurada autorizada por notario en donde conste que la persona jurídica no ha operado como beneficiario de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla.
- Declaración Jurada autorizada por notario en donde conste que la persona jurídica no está gozando de los incentivos fiscales otorgados por otras leyes vigentes.
- Constancia del último pago de cuotas laborales y patronales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la persona Jurídica.
- Constancia de no tener multas pendientes de pago, emitidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la persona jurídica.
- Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, de la persona jurídica solicitante, del representante legal, socios y accionistas extendida como máximo treinta días antes de la presentación de la solicitud. En caso de socios y accionistas que no se encuentran inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria, y sean no domiciliados y/o no residentes, deberán presentar certificación de registro de accionistas, donde se haga constar tal extremo; dicha certificación será extendida por el contador de la entidad, debidamente registrado en la superintendencia de Administración Tributaria.

- Certificación del registro de Accionistas emitida dentro de los treinta (30) días previos a la presentación de la solicitud, donde se indique a cada uno de los accionistas de la persona jurídica solicitante; dicha certificación será extendida por el contador de la entidad debidamente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Fotocopia legalizada del contrato de arrendamiento o del testimonio de la escritura pública debidamente registrada, a través de la cual se acredite la propiedad del inmueble donde se instalará la zona franca.

En forma inmediata a la recepción de la solicitud, la Dirección General de Política Industrial debe remitir copia de los planos de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas, con el objeto, que la citada dependencia se pronuncie sobre si el proyecto reúne los requisitos de seguridad fiscal correspondientes. Si dentro de los treinta días siguientes no se pronunciare al respecto, la Dirección General de Política Industrial asumirá que el proyecto cumple con tales requisitos y emitirá su resolución sin más trámite.

Le corresponde a La Dirección General de Política Industrial del Ministerio de Economía emitir la resolución de autorización, instalación y desarrollo de la zona franca en el plazo establecido en la ley, luego de tomar en consideración todos los aspectos señalados en el estudio económico financiero. Dicha resolución tendrá:

- Nombre de la Entidad Administradora, su domicilio fiscal y número de identificación tributaria.
- Nombre y localización de la zona franca e identificación de los inmuebles respectivos.
- Fecha en que deberá estar concluido el desarrollo del proyecto o las etapas necesarias para su operación.

- Beneficios otorgados y plazo de duración de los mismos.
- Descripción de los bienes que podrán importarse con exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación, con identificación de sus correspondientes partidas arancelarias.
- Obligaciones a que queda sujeta la Entidad Administradora.

2.4.2 Procedimiento para autorizar la operación de una zona franca

Concluidas las etapas necesarias para el establecimiento de la zona franca, conforme la resolución de autorización de instalación y desarrollo, la Entidad Administradora podrá solicitar a la Dirección General de Política Industrial la autorización para la operación de la zona franca, esto según al Reglamento de Zonas Francas (Acuerdo Gubernativo 242-90, 1990)

La solicitud de autorización para la operación debe contener:

- Nombre de la Entidad Administradora, su domicilio fiscal y Número de Identificación Tributaria.
- Nombre y datos de identificación personales de su representante legal.
- Identificación de la resolución que autorizó la instalación y desarrollo de la Zona Franca, nombre de esta y su ubicación.
- Indicación sobre si la construcción de la obra física se encuentra totalmente terminada o, en caso contrario, etapa para la cual se solicita la autorización de operación.

- Beneficios que solicita.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

Con la solicitud deben acompañarse el documento que acredite la personería jurídica del representante legal de la Entidad Administradora y el que demuestre el cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 36 inciso c. (Decreto 65-89, 1,989) de construir fianza o garantía bancaria de exigibilidad inmediata o garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha fianza o garantía deberá ser por el equivalente del diez por ciento (10%) de sus activos totales.

La resolución de autorización de operación será emitida por la Dirección General de Política Industrial, en un plazo no mayor de quince días después de presentada la solicitud, debiendo contener lo siguiente:

- Nombre de la entidad administradora, domicilio fiscal y número de identificación Tributaria NIT.
- Nombre y datos de identificación personales de su representante legal.
- Identificación de la resolución que autorizó la instalación y desarrollo de la zona franca, nombre de esta y su identificación.
- Indicación sobre si la construcción de la obra física se encuentra totalmente terminada, o en caso contrario, etapa para la cual se solicita la autorización de operación.
- Beneficios que solicita.

- Lugar, fecha y firma del solicitante.

Y en el caso de haber transcurrido más de seis meses de haber sido autorizada la instalación y desarrollo de la zona franca, se debe adicionar lo siguiente:

- Constancia del último pago de cuotas laborales y patronales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando la persona jurídica tenga tres o más trabajadores.
- Constancia de no tener multas pendientes de pago, emitidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la persona jurídica.
- Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, de la persona jurídica solicitante, del representante legal, socios y accionistas extendida como máximo treinta días antes de la presentación de la solicitud. En caso de socios y accionistas que no se encuentran inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria, y sean no domiciliados y/o no residentes, deberán presentar certificación de registro de accionistas, donde se haga constar tal extremo; dicha certificación será extendida por el contador de la entidad, debidamente registrado en la superintendencia de Administración Tributaria.
- Certificación del registro de Accionistas emitida dentro de los treinta (30) días previos a la presentación de la solicitud, donde se indique a cada uno de los accionistas de la persona jurídica solicitante; dicha certificación será extendida por el contador de la entidad debidamente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento, en el caso de no estar vigente el presentado en la fase de instalación y desarrollo.

- Declaración jurada autorizada por notario en la que consta que la persona jurídica no ha sido sancionada con revocatoria de los beneficios conferidos por el decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad exportadora y de Maquila, el decreto 65-89 Ley de Zonas Francas y el decreto Número 22-73 Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomas de Castilla ZOLIC. Todos del Congreso de la República.
- Declaración Jurada autorizada por notario en donde conste que la persona jurídica no ha operado como beneficiario de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomas de Castilla.
- Declaración Jurada autorizada por notario en donde conste que la persona jurídica no está gozando de los incentivos fiscales otorgados por otras leyes vigentes.

De dicha resolución deberá hacerse llegar copia a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales y a la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles. Para que esta pueda realizar sus operaciones normalmente bajo la debida autorización para operar como tal.

2.4.3 Requerimientos para autorizar usuarios en las Zonas Francas

Como lo establece el Reglamento de las Zonas Francas, los usuarios de las zonas francas deberán solicitar su autorización por medio de un formulario otorgado por la Dirección General de la Política Industrial y se deberán adjuntar lo siguiente:

- Nombre del usuario y número de identificación Tributaria del mismo.
- Nombre de la zona franca donde operará.
- Actividad a desarrollar.

- Beneficios que se le otorgan y plazo de duración de los mismos.
- Descripción de los bienes que podrá ingresar a zona franca, no afectos al pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con indicación de sus respectivas partidas arancelarias.
- Obligaciones a que queda sujeto.

2.5 Funcionamiento de una Zona Franca

A continuación, se presenta el funcionamiento de una zona franca en Guatemala:

2.5.1 Plazo para exportar temporalmente mercancías a una zona franca

Como lo indica el artículo 31 de (Decreto 65-89, 1,989), se podrá exportar temporalmente mercancías del territorio aduanero nacional a una zona franca, con el propósito de que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación.

El plazo máximo para su reexportación al territorio aduanero nacional será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la póliza de exportación a la zona franca. Estas mercancías al ser reexportadas al territorio aduanero nacional deberán pagar los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, únicamente por la parte correspondiente al componente agregado incorporado en dicho proceso, considerándose esta operación como una importación proveniente de un país fuera del área centroamericana.

2.5.2 Procedimiento para la transferencia de mercancías entre usuarios de Zona Franca.

La operación de transferencia debe solicitarse por el usuario destinatario y debe presentarse ante la Delegación de Aduanas para su autorización, para lo cual deben presentarse los siguientes documentos:

1. Formulario de transferencia (original y dos copias) debidamente lleno.
 2. Factura comercial que ampara la transferencia.
 3. Copia de la resolución de autorización del Ministerio de Economía en la que consten los incisos arancelarios autorizados al usuario que recibe.
 4. Fotocopia simple de las declaraciones de descargo.
- Cuando los usuarios destinatarios estén amparados al Decreto 65-89, deben tener autorizados los incisos arancelarios en la resolución del Ministerio de Economía. En caso contrario, no se debe autorizar la operación de transferencia, hasta que el interesado presente copia simple de la solicitud de modificación de resolución de calificación.
 - La delegación de Aduanas debe registrar en el libro de control autorizado por la Contraloría General de Cuentas la información relacionada a las solicitudes de transferencia, incluyendo la indicada en la norma anterior. Si no cuenta con el libro respectivo, debe imprimir dicha información.
 - Las mercancías destinadas para la transferencia, deben ser objeto de verificación por parte de la delegación de Aduanas. La asignación del verificador de mercancías la debe realizar el coordinador de la delegación de aduanas. El registro de esta asignación se debe hacer manualmente a través del libro correspondiente o el medio que para el efecto lleve la delegación de aduanas.

- Si durante la revisión de las mercancías, se presentan inconsistencias conforme a lo declarado en el formulario, el delegado debe anularlo, debiendo el interesado presentar un nuevo formulario con la información correcta.
- Concluida la verificación de las mercancías, la delegación de Aduanas debe archivar una copia de los documentos de soporte y los originales los debe entregar al usuario destinatario.
- Una vez autorizada la transferencia, el usuario destinatario debe cargar a su inventario las mercancías transferidas y para el usuario remitente, el descargo respectivo.

2.5.3 Procedimiento para la cancelación de operaciones de un usuario de Zona Franca

Si un usuario de cualquier zona franca desea cancelar sus operaciones en la misma, deberá:

- Hacer del conocimiento de la entidad administradora de la zona franca sobre el cierre de operaciones, con sesenta (60) días de anticipación al cierre definitivo.
- La entidad administradora debe informar del cierre de un usuario de la zona franca, al Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía y a la administración de la aduana a la que se encuentre adscrita la zona franca, dentro de los quince (15) días siguientes de recibido el aviso por parte del usuario.
- Ante la recepción de documentos de la administración de la aduana se debe presentar el aviso de cierre, para la creación del expediente, adjuntando lo siguiente:

1. Copia del aviso de cierre presentado por el usuario.
 2. Copia de recibido de la solicitud de cierre de usuario, que la entidad administradora presentó ante el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
 3. Listado de mercancías por declaración, que aún se encuentran dentro de las bodegas del usuario.
- La administración de la aduana donde se encuentra adscrita la zona franca, dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de recibido el aviso de cierre, dentro del cual el Ministerio de Economía extiende la resolución de revocatoria; debe solicitar a la delegación de aduanas de la zona franca que inicie un inventario completo de las mercancías que se encuentran en las bodegas del usuario que cerrará operaciones.
 - La entidad administradora o el usuario al recibir la notificación de la resolución de revocatoria de usuario debe presentar copia de la resolución de revocatoria emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
 - Los usuarios o entidades administradoras de zonas francas, después de haber puesto en conocimiento del servicio aduanero el cese de operaciones por medio de la presentación de la resolución de revocatoria, tendrán un plazo de quince (15) días para someter las mercancías a un régimen aduanero (reexportación, retorno o importación definitiva).
 - El delegado debe realizar el inventario final de las mercancías del usuario, de acuerdo a sus registros y trasladar informe a la administración de la aduana de jurisdicción.
 - Sí existe faltante de mercancías conforme a los inventarios reportados que no sea justificado por el usuario, el delegado de aduanas solicita el pago de los impuestos

previo a finiquitar operaciones, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

- La Unidad de Regímenes Especiales debe inhabilitar el número de identificación tributaria NIT del usuario en el catálogo de NIT especiales del SIAG.

2.6 Prohibiciones

Las restricciones de una zona franca al comercializar mercaderías se detallan de la forma siguiente:

2.6.1 Prohibiciones de las Zonas Francas

Para las Zonas Francas queda prohibido comercializar o desarrollar las siguientes actividades, según el artículo 41 del (Decreto 65-89, 1,989):

- Pesca, crianza de especies marítimas.
- Centro de recreación y hoteles.
- Explotación y comercialización de madera.
- Azúcar de caña, refinada y melaza, sus derivados y sustitutos.
- Café y cardamomo en cereza, pergamino y oro.
- Banano fresco.
- Ajonjolí sin descortezar.
- Caucho o hule en su estado natural.
- Minería en su fase de extracción.
- Mercaderías que causes contaminación.
- Crianza, cultivo y procesamiento de especies de flora y fauna protegidas.
- Empaque, envase y etiquetada de productos en los que Guatemala paga una cuota.

- Transformación o comercialización de alcohol.
- Siembra de productos agrícolas de cualquier tipo.
- Cigarros y productos derivados del tabaco.
- Cemento.
- Productos minerales, metálicos y no metálicos.
- Palma africana y nuez.
- Importación de vehículos con fines de venta en el territorio nacional.
- Alimentos procesados, galletas, aceite, margarina, pasas, salsa.
- Alimentos para animales.
- Calzado y cuero.
- Plástico y sus manufacturas.
- Medicamentos.
- Industrias cosméticas.
- Pinturas.
- Muebles.
- Construcción y materiales para construcción.
- Productos cerámicos.
- Joyas y piedras preciosas.
- Juguetes.
- Aparatos electrónicos y electrodomésticos.
- Servicios financieros o de intermediación financiera.
- Generación de energía eléctrica.
- Servicio de telefonía móvil y fija.
- Servicio de televisión.

2.6.2 Prohibiciones de los usuarios de las Zonas Francas

Según el artículo 42 del (Decreto 65-89, 1,989), los usuarios de zonas francas tienen prohibido importar lo siguiente:

- Armas de fuego, pólvora, municiones y pertrechos de guerra en general.
- Joyas, relojes de pulsera, cámaras fotográficas no industriales. Desperdicios industriales y otros residuos cuyo efecto contaminante ponga en peligro la salud y el medio ambiente
- Mercancías de origen fuera del área centroamericana para uso o consumo personal de quienes trabajen o ingresen a las Zonas Francas.

2.7 Las zonas francas y su regulación en la legislación guatemalteca

A continuación, se presenta un análisis de la legislación fiscal en Guatemala, con el fin de dar a conocer los derechos y obligaciones de los inversionistas extranjeros para instalarse en Guatemala como zonas francas:

2.7.1 Constitución Política De La República De Guatemala

Ley suprema de la República de Guatemala, en la cual rige todo el Estado y sus demás leyes, en el artículo 171 inciso a), indica que dentro de las atribuciones del congreso esta decretar, reformar y derogar leyes. Y en plena facultad decreta la Ley de Zonas Franca en el año de 1989.

2.7.2 Ley De Zonas Francas Decreto 65-89

“La presente Ley tiene por objeto incentivar y regular el establecimiento en el país de Zonas Francas, que promuevan el desarrollo nacional a través de las actividades que en ellas se realicen (...) Artículo 1 (Decreto 65-89, 1,989)

El Decreto 65-89 consta de nueve capítulos de los cuales se pueden resumir de la siguiente manera:

Capítulo I, indica las disposiciones generales como el objeto de la ley, definiciones de Zona Franca, Entidad Administradora, los diferentes usuarios de acuerdo con la actividad que desarrollan tales como: los productores de bienes industriales y de servicios; y, las prohibiciones específicas para algunas personas individuales y jurídicas.

En el capítulo II establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas son los órganos competentes en materia de zonas francas; como órgano consultivo funge el Consejo Nacional de Promoción de Exportaciones -CONAPEX-.

La ley enumera las atribuciones que el Ministerio de Economía tiene y las cuales son las siguientes: autorizar o denegar el establecimiento y operación de las Zonas Francas; a personas individuales o jurídicas a instalarse como Usuarios de Zonas Francas, participar con otros ministerios o economías o instituciones en negociaciones internacionales y establecer las condiciones administrativas necesarias para la aplicación de la ley.

El capítulo III especifica el procedimiento legal para la creación y administración tanto de Zonas Francas públicas como de las Entidades Administradoras de Zonas Francas privadas. El Ministerio de Economía resolverá la procedencia o improcedencia de la autorización solicitada, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la fecha del dictamen.

El capítulo IV sobre los usuarios de las Zonas Francas indica que la Entidad Administradora es responsable de la dirección, administración y manejo de la Zona Franca y tendrá atribuciones como:

- a) Tramitar solicitudes de autorización de los interesados para instalarse en la zona bajo su administración.
- b) Contratación de personal

c) Fijar tarifas de arrendamientos de los locales para los usuarios

El capítulo V detalla los incentivos fiscales y beneficios que gozarán las entidades administradoras de Zonas Francas y los usuarios productores de bienes industriales o de servicios.

Todo tipo de mercancías que ingresen o egresen de las Zonas Francas estarán sujetas a un Régimen Aduanal. El capítulo VI establece que: “El Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección General de Aduanas, establecerá en cada Zona Franca una delegación y los mecanismos necesarios para que las mercancías sean verificadas a la entrada y salida de la misma”. (Decreto 65-89, 1,989).

Las mercancías podrán exportarse temporalmente del Territorio Aduanero Nacional a una Zona Franca para que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación. El plazo máximo será de seis (6) meses. Dichas mercancías al ser reexportadas deberán pagar los derechos arancelarios y los demás impuestos aplicables a la importación.

Al no cumplir con el plazo máximo establecido la exportación temporal a Zona franca será considerada como definitiva y las mercancías estarán sujetas al pago de impuestos como los derechos arancelarios, impuesto al valor agregado, y demás impuestos, multas y gravámenes que corresponden.

En el capítulo VII enumera las obligaciones y prohibiciones que tienen las entidades administradoras y los usuarios de zonas francas.

Dentro de las prohibiciones se tienen hasta cuarenta y dos actividades que no pueden producirse o comercializarse desde zona franca.

Además, los usuarios no pueden enajenar en cualquier forma en el territorio nacional las mercancías que hayan ingresado, como maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios.

El capítulo VIII indica las sanciones para las entidades administradoras y usuarios de Zonas Francas de las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- a) Sanción con multa igual al cien por ciento (100%) de los impuestos aplicables no pagados por la enajenación a cualquier título de maquinaria, equipo, partes, componentes, accesorios y mercancías admitidas por esta ley, o la utilización de las mismas para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el beneficio.
 - b) Sanción con multa igual al cien por ciento (100%) de los impuestos aplicables no pagados, sanciones que indiquen las leyes aduaneras vigentes y las leyes específicas en materia civil y penal cuando las mercancías ingresen o egresen de Zonas Francas sin llenar las formalidades legales.
- Además, indica que el Ministerio de Economía podrá revocar de oficio la resolución de calificación de la Entidad Administradora de Zona Franca por:
Incumplimiento en las obligaciones y requisitos contenidos en la resolución de autorización.
 - Por tráfico ilícito de mercancías
 - Cuando ingresan a Zonas Francas mercancías que pongan en peligro el medio ambiente o la salud de la población

Capítulo IX disposiciones transitorias y finales, indica que, si las necesidades de desarrollo de las Zonas Francas lo requieren, el Ministerio de Economía podrá crear una unidad administrativa encargada de asumir las funciones conferidas en esta ley. También menciona que en el momento de la entrada en vigor del Decreto 65-89 las personas individuales o jurídicas que ya gozaban beneficios al amparo del Decreto 21-84 y Decreto 29-89 podrán acogerse a la nueva ley.

El Ministerio de Finanzas Públicas asignará al Ministerio de Economía los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que señala la presente ley.

Finalmente, el Decreto 65-89 entró en vigencia el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

2.7.3 Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación de Empleo

El objeto de este Decreto es mantener los convenios pactados con la Organización Mundial de Comercio (OMC) y es aplicable a partir de abril de 2016. (Decreto 19-2016, 2016)

En el título II, Reforma la Ley de Zonas Francas Decreto 65-89 y modifica artículos de la ley, a continuación, algunos de ellos:

Artículo 4, cumplidos los requisitos establecidos en el Cogido de Comercio y de acuerdo con la actividad económica que desarrollen y reconoce por usuario a la persona individual o jurídica autorizada por el Ministerio de Economía para operar en zona franca a los productores de bienes industriales (se dedican a la transformación de materias primas a productos terminados) y; a los que se dediquen a la prestación de servicios (incluye la actividad comercial, vinculados al comercio exterior). Y deroga a los usuarios comerciales.

Se adiciona el artículo 5 bis. No podrán acogerse a la presente ley las personas individuales y jurídicas que se les haya sancionado con revocatoria de los beneficios del Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, o el Decreto 22-73 Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla.

Se reforma el artículo 22. Los usuarios productores de bienes industriales o de servicios autorizados para operar en zonas francas gozarán de los siguientes incentivos fiscales:

- a) Exoneración de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes y en general mercancías que sean utilizadas en la producción de bienes y en la prestación de servicios.
- b) Exoneración de Impuesto sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad de usuarios industriales y de servicios por un plazo de 10 años.
- c) Las transferencias de mercancías que se realicen dentro y entre zonas francas no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado.
- d) Exoneración total del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, por la compra, permuta o transferencia de bienes inmuebles utilizados exclusivamente en su actividad como usuario productor de bienes industriales o usuario de servicios.
- e) No está afecta al Impuesto del Valor Agregado, por la adquisición de insumos de producción local para ser incorporados en el producto final y servicios que sean utilizados.

Artículo 36. Las empresas calificadas al amparo de esta ley deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Proporcionar a la Superintendencia de Administración Tributaria toda información necesaria para la determinación de sus rentas exentas.
- b) Proporcionar plantilla electrónica de pagos de cuotas laborales y patronales.
- c) Llevar registros contables y un sistema de inventario perpetuo.
- d) Cumplir con las leyes del país, particularmente las de carácter laboral
- e) Utilizar las herramientas informáticas o los medio que autorice la Superintendencia de Administración Tributaria y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el cumplimiento de sus obligaciones.

2.7.4 Acuerdo Gubernativo 52-2017

Reforma al Acuerdo Gubernativo 242-90, Reglamento de la Ley de Zonas Francas y detalla en general los requisitos, documentos y elementos necesarios para la autorización e instalación de una Zona Franca en Guatemala. Además, regula que las entidades administradoras y usuarios de servicios deben elaborar y presentar declaraciones anuales de ISR conforme a lo establecido a la Ley de Actualización Tributaria, pero lo consignara como exonerado. (Acuerdo Gubernativo 52-2017, 2017)

2.7.5 Código Aduanero Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA)

El sistema aduanero de Guatemala es administrado por la Superintendencia de Administración Tributaria de conformidad con la ley, los convenios y tratados internaciones.

El código Aduanero Uniforme Centro Americano CAUCA, es el encargado del sistema aduanero nacional, fomentando el libre traslado de mercancías en América, por estar bajo el Protocolo de Tratado General de Integración económica centroamericana, donde su objeto es establecer la legislación aduanera básica, conforme los requisitos del mercado común centroamericano.

El artículo 101 (CAUCA, 2008) indica que:

“Zona franca, es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado Parte, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los tributos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezca la

autoridad competente”. Las zonas francas podrán ser entre otras, comerciales, industriales o mixtas.

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, RECAUCA, es el encargado de desarrollar las disposiciones del CAUCA. Será aplicado en la totalidad del territorio aduanero de los Estados Parte (Centroamérica).

En Zonas Francas, se establece que la toda mercancía, para ser destinada a cualquier régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración de mercancías, estén libres o no de derechos arancelarios. Dicha declaración deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 319 del (RECAUCA , 2008), las cuales son:

- Estar referida a un sólo régimen aduanero.
- Efectuarse en nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales.
- Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito o en un mismo lugar de ubicación.
- Que las mercancías arribadas estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aún y cuando se amparen en uno o más documentos de transporte, salvo las excepciones legales.

Artículo 320 (RECAUCA , 2008). Contenido de la declaración de mercancías. La declaración de mercancías deberá contener, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros datos, los siguientes:

- Identificación y registro tributario del declarante.
- Identificación del agente aduanero o del apoderado especial aduanero, cuando corresponda.
- Código de identificación del transportista y del medio de transporte

- Régimen aduanero que se solicita.
- País de origen y procedencia; y en su caso, país de destino de las mercancías.
- Número de manifiesto de carga, cuando corresponda.
- Características de los bultos, tales como cantidad y clase.
- Peso bruto en kilogramos de las mercancías.
- Código arancelario y descripción comercial de las mercancías.
- Valor en aduana de las mercancías; y
- Monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda.

El artículo 508 (RECAUCA , 2008), establece el control sobre el uso y destino de las mercaderías acogidas al régimen de Zonas Francas, donde podrá controlar lo siguiente:

- Vigilar el perímetro y las vías de acceso y salida de la zona.
- Revisar o fiscalizar el coeficiente de producción o modo de establecerlo y los procesos de producción de las operaciones amparadas al régimen.
- Controlar el ingreso y salida de las personas, mercancías, los medios de transporte.
- Controlar el traslado de las mercaderías, sus mermas, desperdicios, subproductos o productos compensadores defectuosos

Las obligaciones por pertenecer al régimen de Zona Franca, los establece el artículo 509 (RECAUCA , 2008) de la siguiente manera:

- Controlar el equipo necesario para efectuar la transmisión electrónica de los registros, consultas y demás información requerida por el servicio aduanero.
- Contar con los medios suficientes que aseguren la custodia y conservación de las mercancías admitidas bajo este régimen.

- Informar a la autoridad aduanera de las mercancías dañadas, pérdidas o destruidas y demás irregularidades ocurridas durante su permanencia en la Zona Franca.
- Responder directamente ante el servicio aduanero por las mercancías recibidas en sus locales desde el momento de su recepción y por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, pérdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor.
- Llevar en medios informáticos el registro de sus operaciones aduaneras.

El régimen de zona franca se cancelará, según el Reglamento del Código Aduanero Uniforme de Centroamérica, por las causas siguientes:

- Cuando las mercancías y los productos compensadores sean remitidos al exterior del territorio aduanero.
- Cuando las mercancías y los productos compensadores sean destinados a otro régimen autorizado.
- Por la destrucción total de las mercancías por fuerza mayor, caso fortuito o con autorización y bajo el control del servicio aduanero.
- Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria

3 METODOLOGÍA

En este capítulo se presenta la metodología utilizada para resolver el problema de la investigación relacionada con el análisis de la ineffectividad del Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas para atraer inversión extranjera.

3.1 Definición y delimitación del problema

En Guatemala la ley de Zonas Francas ofrece un conjunto de beneficios y privilegios fiscales con el objetivo de atraer inversión extranjera al país; para muchos analistas económicos, el modelo presentado en este régimen es obsoleto, ya que en las últimas décadas se ha utilizado el mismo modelo de otorgar los mismos privilegios fiscales, sin medir con estudios serios cuáles son realmente las ganancias sociales y sus costos. Por lo tanto, se observó que el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas de Guatemala contiene deficiencias en su modelo de otorgamiento de beneficios y privilegios fiscales que en su mayoría no han sido de interés para los inversionistas extranjeros.

3.2 Objetivos

El objetivo general y específicos se detallan a continuación:

3.2.1. Objetivo general

Describir el modelo actual de privilegios fiscales establecidos en el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas y sus reformas para atraer inversionistas extranjeros al territorio guatemalteco.

3.2.2 Objetivos específicos

- Identificar los incentivos fiscales vigentes en el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas.
- Establecer el número de entidades administradoras inscritas actualmente en el Régimen de Zonas Francas.
- Determinar las condiciones y coberturas que otorga la actual Ley de Zonas Francas.

3.3 Diseño utilizado

El diseño de investigación que se utilizó fue el no experimental longitudinal ya que, se basó en la observación del fenómeno de zonas francas recabando datos de diferentes periodos de tiempo para realizar inferencias y luego se analizaron los resultados para determinar las conclusiones correspondientes.

3.4 Unidad de análisis

Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas

3.5 Periodo histórico

Años 2015 al 2018

3.6 Ámbito geográfico de la investigación

La investigación se realizó en el municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala.

3.7 Universo y tamaño de la muestra

El universo y tamaño de la muestra son los siguientes:

3.7.1 Universo

Entidades administradoras privadas inscritas bajo el régimen de Zonas Francas

3.7.2 Tamaño de la muestra

Empresa usuario de Zona Franca

3.8 Instrumentos de medición aplicados

Los instrumentos utilizados para la recopilación de información fueron los siguientes:

3.8.1 Encuesta

Se utilizó una encuesta para obtener información directamente de la unidad de análisis y posteriormente dicha información se analizó para obtener los resultados y presentados en el apartado correspondiente, además, la encuesta se trasladó a un grupo de población en general para determinar el grado de conocimiento acerca de las zonas francas y su modelo de privilegios y beneficios fiscales.

3.8.2 Entrevista

Se realizó una entrevista al personal de la unidad de análisis, con esta se obtuvo información importante y necesaria para abordar el problema en cuestión.

3.9 Resumen del procedimiento utilizado

Para dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación se realizó un análisis de la Ley de Zonas Francas, consultas estadísticas en el Banco de Guatemala, Superintendencia de Administración Tributaria y Ministerio de Economía, además, se utilizó el instrumento de encuesta, el cual fue respondido por personal que labora en zonas francas y estudiantes profesionales. Con la información obtenida se fundamenta la propuesta final para la problemática de la investigación.

4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados alcanzados derivado del análisis del Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas y su modelo de incentivos y beneficios fiscales, con el fin de identificar la ineficiencia para atraer inversión extranjera. Con base a los datos recolectados por medio de encuestas, entrevistas e información del Ministerio de Economía se determinó lo siguiente:

4.1 Incentivos y beneficios fiscales obtenidos por Entidades Administradoras de Zonas Francas durante los periodos 2015 a 2018

Los incentivos y beneficios fiscales contenidas en el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas, contribuyen para que empresas extranjeras decidan invertir el territorio guatemalteco y, por consiguiente, su aportación es la generación de empleos; de acuerdo con el reporte anual estadístico de la Asociación de Zonas Francas de las Américas (AZFA) para el año 2015 estas empresas generaron 15 mil empleos directos y 32 mil empleos indirectos.

Los incentivos y beneficios fiscales también representan un sacrificio fiscal para Guatemala, en dicho caso, no es de beneficio para la economía local, debido a la falta de metas claras asociadas con estas políticas fiscales y, con el objetivo de incrementar los niveles de competitividad y atraer inversión extranjera se continúa generando apoyo para el mantenimiento de estos incentivos.

A continuación, se presenta un análisis detallado de los incentivos y beneficios fiscales que gozaron las Entidades Administradoras de Zonas Francas durante el periodo 2015-2018:

Cuadro 1

Incentivos Fiscales y Beneficios Vigentes en el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas

Impuesto	Exoneración	Plazo	Especificaciones
Derechos arancelarios Importación	Total	A partir de la fecha de autorización, instalación y desarrollo de la Zona Franca	Importación maquinaria, equipo, herramienta y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura para el desarrollo de la Zona Franca. Importación y consumo de fuel oil, bunker, gas butano y propano, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica que se utilice para el funcionamiento y prestación de servicios a los Usuarios de Zona Franca
Impuesto Sobre la Renta	Total	15 años	Rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Entidad Administradora de la Zona Franca
Impuesto Único Sobre Inmuebles	Total	5 años	Inmuebles destinados exclusivamente al desarrollo de una Zona Franca
Impuesto Sobre Venta y Permuta de Bienes Inmuebles		A partir de la fecha de autorización, instalación y desarrollo de la Zona Franca	Destinado exclusivamente al desarrollo y la ampliación de la Zona Franca
Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales			Sobre documentos por transferencia de propiedades de bienes inmuebles a favor de la Entidad Administradora y a usuarios de la Zona Franca

Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

4.2 Entidades Administradoras inscritas bajo el Régimen de Zonas Francas.

Se presenta la cantidad de Zonas Francas y Entidades Administradoras establecidas en estas, las cuales son las siguientes:

Cuadro 2
Zonas Francas en Guatemala
Información al 31 de diciembre 2019

No	ZONA FRANCA	ENTIDAD ADMINISTRADORA	USUARIOS A CARGO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	Ciplesa	Centro Industrial para la Exportación, S.A.	13	Guatemala	Guatemala
2	Consigna	Consigna, S.A.	1	Villa Nueva	Guatemala
3	Zona Franca Inssa	Inversión Nuevo Siglo, S.A.	2	Mixco	Guatemala
4	Sadinsa	Saade Inversiones, S.A.	23	Mixco	Guatemala
5	Zeta la Unión	Parque Industrial Zeta la Unión, S.A.	53	Amatitlán	Guatemala
6	Zofracro	Zona Franca Cropa, S.A.	64	Guatemala	Guatemala
7	Zofracsa	Zonas Francas Actuales, S.A.	6	Guatemala	Guatemala

Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

En el año 2015 habían 19 Zonas Francas registradas y estas albergaban 258 empresas o usuarios. Según datos del Ministerio de Economía al 31 de diciembre 2019 estaban registradas 7 Zonas Francas y 162 Usuarios, esto quiere decir que, entre el 2015 al 2019 cerraron el 63% de Entidades Administradoras y un 37% de usuarios.

El cierre de Zonas Francas fue derivado por la baja de hasta un 15.5% en sus exportaciones desde la entrada en vigor del Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo, ya que según este sector dicha ley afectó la inversión de empresas ya establecidas ante las prohibiciones incluidas en la ley.

4.3 Efecto de las prohibiciones de actividades económicas para Zonas Francas contenidas en el Decreto 19-2016

Dentro de las reformas más importantes y de mayor impacto a la Ley de Zonas Francas contenidas en el Decreto 19-2016 Ley Emergente para la conservación del Empleo está el prohibir hasta 42 actividades económicas, tal fue el impacto a las Zonas Francas que entre los años de 2016 y 2017 provocó el cierre de cien empresas y la pérdida de alrededor de 3 mil empleos.

El Decreto 19-2016 amplió las prohibiciones a empresas ya existentes para seguir operando ya que, antes había 16 actividades económicas prohibidas y este número aumentó.

A continuación, se detallan las distintas actividades económicas que se prohíben realizar en las Zonas Francas indicadas en la reforma al artículo 41 del Decreto 65-89:

Cuadro 3

Prohibición de actividades económicas en Zonas Francas

Artículo 41 reformado por el Decreto 19-2016

No.	Actividad Económica
1	Explotación, comercialización, depósito o almacenamiento de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo, gas natural.
2	Pesca y crianza de especies marítimas o de agua dulce.
3	Centro de recreación y hoteles.
4	Silvicultura, explotación y comercialización de madera en troza, rolliza, tabla y tablón.
5	Azúcar de caña, refinada y melaza, sus derivados y sustitutos.
6	Café en cereza, pergamino y oro.
7	Cardamomo en cereza, pergamino y oro.
8	Algodón sin cardar
9	Banano fresco.
10	Ajonjolí sin descortezar
11	Caucho o hule en su estado natural.
12	Reproducción, crianza, engorde y sacrificio (ganadería) de la especie bovino, porcino, caprino, aviar y cualquier otra especie.
13	Minería en su fase de extracción.
14	Mercancías que causen contaminación.
15	Procesamiento y manejo de explosivos y materiales radioactivos.
16	Crianza, cultivo y procesamiento de especies de flora y fauna protegidas o prohibidas por convenios o leyes especiales.
17	Empaque, envase o etiquetado de productos a los que Guatemala esté sujeto a cuota.
18	Producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación o comercialización de alcohol de cualquier origen.
19	Siembra de productos agrícolas de cualquier tipo.
20	Cigarrillos y productos derivados del tabaco.
21	Cemento y Clinker.
22	Productos minerales, metálicos y no metálicos, procedentes de la actividad extractiva; chatarra o desperdicios de acero, hierro y otros materiales ferrosos y no ferrosos.
23	Palma africana y nuez.
24	Importación de vehículos, maquinaria y equipo con fines de venta o arrendamiento al territorio aduanero nacional.

No.	Actividad Económica
26	Suministro de alimentos, preparados o no destinados a empleados o a empresas beneficiadas por la presente Ley y cualquier otro régimen liberatorio o suspensivo.
27	Alimentos para animales.
28	Cuero y calzado.
29	Plástico y sus manufacturas.
30	Medicamentos.
31	Industrias cosméticas.
32	Pinturas.
33	Muebles.
34	Construcción y materiales para construcción.
35	Productos cerámicos.
36	Joyas y piedras preciosas como productos terminados.
37	Juguetes.
38	Aparatos electrónicos y electrodomésticos con fines de venta o arrendamiento al territorio aduanero nacional.
39	Servicios financieros o de intermediación financiera.
40	Generación y transporte de energía eléctrica que no sea destinada para su uso propio o el de los usuarios.
41	Servicios de telefonía fija, móvil, digital o satelital.
42	Servicio de televisión, televisión por cable, satelital o digital y radiodifusión.

Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

Según datos del Banco de Guatemala (Banguat) en el 2014 las Zonas Francas registraron exportaciones por US\$687.4 millones, mientras que en el 2015 fueron US\$733.8 millones, equivalente a un crecimiento del 6.75%. Sin embargo, en el 2016 con la entrada en vigencia del Decreto 19-2016 se redujo un 4.24%, ya que cerró con US\$702.7 millones.

De los diez principales productos de exportaciones en las zonas francas, ocho tuvieron caídas. Los cuales se presentan a continuación:

Tabla 1
Principales Productos de Exportación en las Zonas Francas
Datos en millones de US\$

Comercio Zonas Francas	2016	2017	% Crecimiento
Grasas y aceites comestibles	222.5	295.0	33
Productos farmacéuticos	143.0	63.1	-56
Gasolina	54.9	30.4	-45
Artículos de vestuario	27.5	26.7	-3
Kerosene	35.6	21.1	-41
Vehículos y material de transporte	20.7	16.3	-21
Productos diversos de la industria química	15.7	15.3	-3
Productos de perfumería, tocador y cosméticos	12.5	13.1	5
Hilos e hilazas	11.8	7.7	35
Diésel	23.7	7.2	-70

Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

Las exportaciones en el comercio de las Zonas Francas hasta noviembre 2017 reportaron una baja de 15.5%, respecto del periodo 2016. Esto debido a que sumaron en US\$547.9 millones, menos US\$100.8 millones con respecto al año anterior.

4.3.1 Iniciativa 5174

Derivado de las prohibiciones a las Zonas Francas establecidas en el artículo 27 del Decreto 19-2016, nace la iniciativa 5174 que pretende reducir la lista de 42 actividades que no pueden producirse o comercializarse ni desarrollarse desde Zona Franca, presentando un nuevo listado de 31 actividades. Con la reforma se están restituyendo 11 actividades de la relacionada lista debido a que las mismas ya se desarrollaban en las Zonas Francas. Además, se incluyeron dos actividades:

- a) bebidas alcohólicas, líquidos alcohólicos y vinagres, excepto vinos y sidras y agua mineral natural o artificial y la gaseosa con o sin adición de azúcar u otro endulzante o aromatizado, hielo y nieve, cerveza y malta;
- b) materiales de construcción para obra gris.

El objetivo de esta iniciativa es de evitar el riesgo de retiro del territorio nacional de la inversión extranjera, así mismo agregar otras actividades dentro del listado como no permitidas. Esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación en tercer debate.

En el siguiente cuadro se presenta la propuesta del listado de actividades prohibidas a desarrollarse en Zonas Francas indicadas en el artículo número 1 de la Iniciativa de Ley 5174, el cual reformaría el artículo 27 del Decreto 19-2016 Ley Emergente a la Conservación del Empleo.

Cuadro 4

Prohibición de actividades económicas en Zonas Francas

Iniciativa de ley 5174 – Artículo 1

No.	Actividad Económica
1	Explotación, comercialización, depósito o almacenamiento de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo, gas natural.
2	Bebidas alcohólicas, líquidos alcohólicos y vinagres excepto vinos y sidras
3	Agua mineral natural o artificial y la gaseada con o sin azúcar
4	Pesca y crianza de especies marítimas o de agua dulce.
5	Centro de recreación y hoteles.
6	Silvicultura, explotación y comercialización de madera en troza, rolliza, tabla y tablón.
7	Azúcar de caña, refinada y melaza, sus derivados y sustitutos.
8	Café en cereza, pergamino y oro.
9	Cardamomo en cereza, pergamino y oro.
10	Algodón sin cardar
11	Banano fresco.
12	Ajonjolí sin descortezar
13	Caucho o hule en su estado natural.
14	Reproducción, crianza, engorde y sacrificio (ganadería) de la especie bovino, porcino, caprino, aviar y cualquier otra especie.
15	Minería en su fase de extracción.
16	Mercancías que causen contaminación.
17	Procesamiento y manejo de explosivos y materiales radioactivos.
18	Crianza, cultivo y procesamiento de especies de flora y fauna protegidas o prohibidas por convenios o leyes especiales.
19	Empaque, envase o etiquetado de productos a los que Guatemala esté sujeto a cuota.
20	Siembra de productos agrícolas de cualquier tipo.
21	Cigarrillos y productos derivados del tabaco.
22	Cemento y Clinker.
23	Materiales de construcción y obra gris
24	Importación de vehículos, maquinaria y equipo con fines de venta o arrendamiento al territorio aduanero nacional.
25	Productos minerales, metálicos y no metálicos, procedentes de la actividad extractiva; chatarra o desperdicios de acero, hierro y otros materiales ferrosos y no ferrosos.
26	Palma africana y nuez.
27	Suministro de alimentos, preparados o no destinados a empleados o a

-
- empresas beneficiadas por la presente Ley y cualquier otro régimen liberatorio o suspensivo.
- 28 Servicios financieros o de intermediación financiera.
 - 29 Generación y transporte de energía eléctrica que no sea destinada para su uso propio o el de los usuarios.
 - 30 Servicios de telefonía fija, móvil, digital o satelital.
 - 31 Servicio de televisión, televisión por cable, satelital o digital y radiodifusión.
 - 32 Productos cerámicos.
 - 33 Joyas y piedras preciosas como productos terminados.

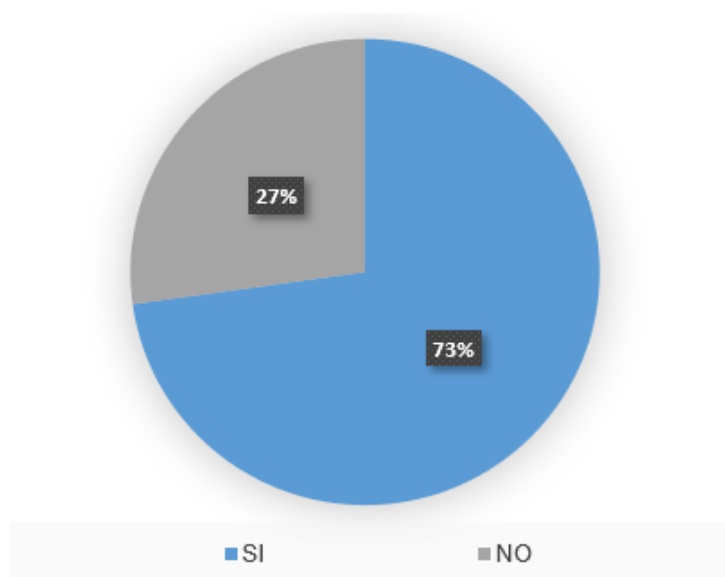
Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

La Iniciativa 5174 también incluye el inciso i) al artículo 5 bis del Decreto 65-89 del Congreso de la República que fuera adicionado por el artículo 22 del Decreto 19-2016, en cuanto a restricciones para las personas individuales o jurídicas respecto de la calificación al amparo de la Ley de Zonas Francas, restringiendo a aquellas empresas que operan en el mercado Guatemalteco y que ya tributan el Impuesto Sobre la Renta (ISR), lo cual fue uno de los objetivos que se pretendía cuando se desarrolló el listado de 42 actividades en el Decreto 19-2016.

4.4 Análisis del modelo de privilegios fiscales para atraer inversión extranjera a Guatemala

Guatemala cuenta con una ley de inversiones extranjeras (Decreto 9-98) que la hacen poco más atractiva a comparación de otros países, pese a que reporta una de las cargas tributarias más bajas del mundo.

Gráfico 1
Incentivos y beneficios fiscales



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

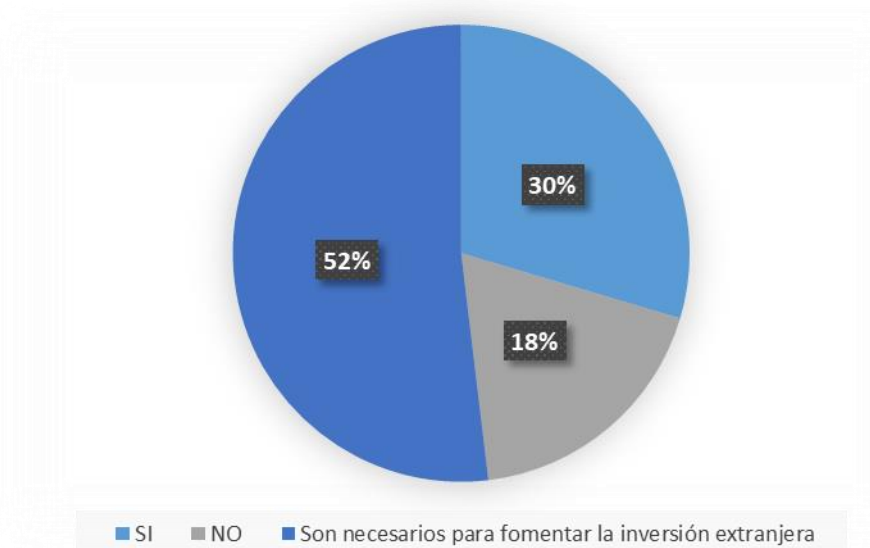
Los resultados indican que de una muestra obtenida el 73% indica saber que es un incentivo y beneficio fiscal, mientras que el restante 27% aún no tienen claro dichos conceptos.

4.4.1 Gasto tributario derivado del otorgamiento de beneficios e incentivos fiscales a las Zonas Francas

El Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI) indica que la estrategia de Guatemala ha sido intentar atraer inversión extranjera por medio de privilegios fiscales los cuales, lejos de lograr un incremento en la inversión, han reducido espacios fiscales para el financiamiento de la inversión pública económica y social. Durante el periodo 1990-2016 Guatemala atrajo inversión extranjera en promedio de solo 1.5% del PIB, con lo cual es el país menos exitoso de la región en la citada estrategia. (ICEFI, 2018)

Gráfico 2

Otorgamiento de incentivos y beneficios fiscales



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

Los resultados muestran que el 52% los incentivos y beneficios fiscales que otorga el Estado de Guatemala son necesarios para fomentar la inversión extranjera, el 30% indica que se deja de percibir estos tributos de una forma considerable para el sostenimiento del Estado y el 18% restantes indica que al brindar los incentivos y beneficios fiscales el Estado no deja de percibir tributos de forma considerable.

Tabla 2

Gasto Tributario Zonas Francas

Datos en millones de Quetzales

	2015	2016	2017	2018	Total
Gasto Tributario	161.97	152.76	95.45	137.27	547.45

Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

Según cálculos del Icefi empleando datos de la Superintendencia de Administración Tributaria, el gasto tributario generado por el segmento de las zonas francas fue de Q 161.97 millones en 2015, con la reforma aprobada para el año 2016 el efecto fue una reducción en el gasto tributario a 152.76 millones, seguidamente en el 2017 el gasto tributario generado por las zonas francas fue de Q 95.45 millones, permitiendo concluir que el impacto de la reforma de 2016 fue una reducción del gasto tributario de Q 57.31 millones. Mientras que para el año 2018 se obtuvo un alza en el gasto tributario de Q 137.27 millones, esto corresponde al aumento en el otorgamiento de beneficios en el Impuesto de Solidaridad por Q 55.43 millones.

El gasto tributario total de los periodos 2015-2018 es de Q 547.45 millones, esto quiere decir que el Estado de Guatemala ha dejado de percibir estos tributos derivados de las operaciones de Zonas Francas.

4.4.2 Generación de empleo de las Zonas Francas

Los datos presentados por la Asociación de Zonas Francas de Guatemala reflejaron una caída en cuanto a los empleos generados en los periodos 2015-2016.

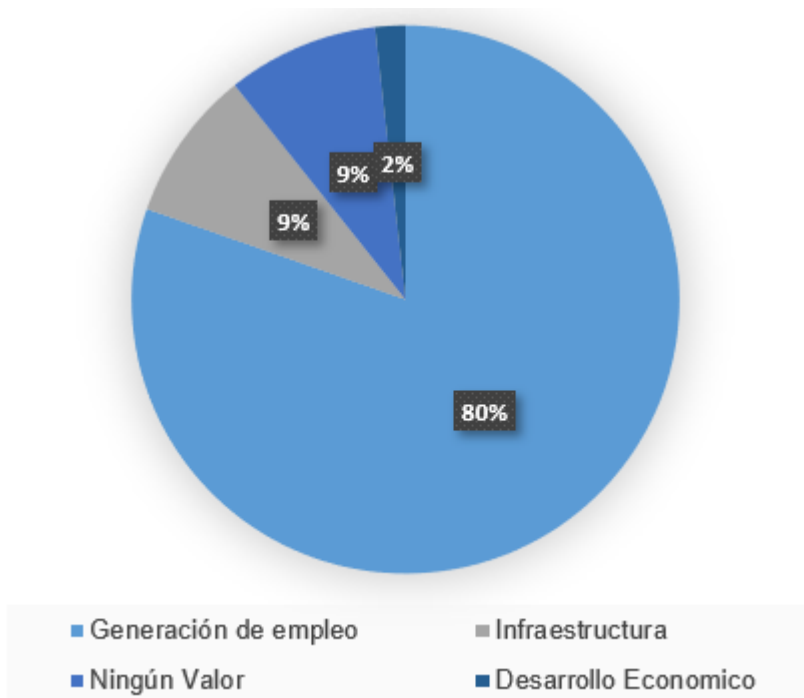
Tabla 3
Generación de empleos Zonas Francas

	2015	2016	Total
Empleo Directo	5,000	4,000	9,000
Empleo Indirecto	15,000	12,000	27,000
Total	20,000	16,000	36,000

Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

Entre los periodos del 2015 al 2016 las Zonas Francas han aportado 36,000 empleos, a pesar de que en este periodo hubo una reducción importante del 20%, ya que en ese último año entro en vigor el Decreto 19-2016 y muchas de las Zonas Francas dejaron de operar por las prohibiciones impuestas en el nuevo decreto.

Gráfico 3
Aporte de Zonas Francas



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

El aporte que genera mayor valor en las Zonas Francas para Guatemala es la generación de empleo con un 80% a comparación de los otros aportes indicados. Por lo anterior la generación de empleos directos e indirectos son el gran objetivo del Estado de Guatemala para con las Zonas Francas y a la vez esto ayuda a la activación de la economía nacional.

4.4.3 Modelo de incentivos fiscales obsoleto y la inversión extranjera en Guatemala

El Icefi fundamenta su postura en el hecho que en el mundo las experiencias más exitosas de incentivos fiscales se basan en estudios serios y cuidadosos que incluyen evaluaciones de los beneficios y los costos, identificando de forma clara y explícita las ganancias sociales y sus costos. El instituto subraya que en Guatemala no se han hecho ese tipo de estudios. La experiencia internacional advierte que para que no degeneren en privilegios injustificados, los incentivos fiscales deben ser temporales, decrecientes y parciales. (ICEFI, 2018)

Para que exista un cambio real y profundo en el modelo actual de incentivos fiscales contenido en el Decreto 65-89, se debe de reformar la actual ley o crear una nueva iniciativa que sea la más adecuada para atraer inversión extranjera y que este aporte no solo con la generación de empleo si no también a la economía nacional.

Gráfico 4

Nuevo modelo de incentivo y beneficios fiscales



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

Como se visualiza, el 56% de los encuestados declaran que crear una nueva Ley adecuada para la atracción de inversión extranjera es la solución para llegar a

resultados exitosos en términos de generación de empleo, atracción de inversión de calidad y mejoras en competitividad. Mientras que el 44% se inclina por una reforma a la actual Ley de Zonas Francas para la reactivación de la economía nacional y ser de alguna manera competitivos a nivel regional.

4.5 Propuesta para atraer inversión extranjera a Guatemala

Derivado del análisis de los resultados obtenidos se propone lo siguiente:

4.5.1 Reformar el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas

El actual modelo de incentivos y beneficios fiscales se considera obsoleto ya que, no ha sido modificado desde su creación en el año 1989, esto supone que es un modelo desactualizado y nada atractivo para que empresas del extranjero inviertan en el territorio guatemalteco.

Además, el tiempo en los procesos administrativos para que una Entidad Administradora obtenga la resolución de autorización es demasiado extenso, este puede durar hasta dos años, lo cual puede ser una causa del desinterés para la inversión extranjera.

Dentro de esta reforma se debe de restituir muchas de las actividades económicas prohibidas en el Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo ya que, desde la entrada en vigor de este Decreto la cantidad de zonas francas disminuyeron considerablemente afectando hasta el punto del cierre de operaciones de muchas de estas.

También en la reforma, se debe de analizar los procesos administrativos para que el inversionista obtenga todos los permisos y autorizaciones formales para iniciar sus operaciones en el menor tiempo posible.

Además, actualizar los incentivos y beneficios fiscales, tratando de hacer un balance entre el gasto tributario y los beneficios obtenidos por la inversión extranjera.

Por lo anterior, es necesario hacer un análisis profundo de la Ley y proponer una reforma que ayude no solamente a la generación de empleo, si no también, a la aportación a la economía nacional.

4.5.2 Crear una zona de libre comercio

Para que Guatemala sea un país atractivo para la inversión extranjera debe de crear algo novedoso, un modelo que también sea de beneficio para la economía nacional, para todo tipo de personas ya sean individuales o jurídicas, que puedan aprovechar la producción de zonas francas y distribuir estos productos en sus negocios para cubrir las necesidades de la demanda, sin incurrir en gastos de mano de obra, maquinarias y los otros gastos cuando se tiene una fábrica.

Por lo anterior, se propone analizar la creación de un espacio físico específico, en el cual las zonas francas instalen su centro de distribución para vender sus productos previamente importados y transformados al mercado nacional. Esto ayudaría a la pequeña y mediana empresa a abrir nuevos y mejores mercados nacionales e internacionales, con variedad de productos, de buena calidad producidos en la zona de libre comercio.

En cuanto a temas fiscales, se propone que toda transacción que se realice dentro de la zona de libre comercio tenga una tasa cero entre la distribuidora de la zona franca y la persona que adquiere los productos, siendo la persona o entidad que retira esta mercadería del territorio de zona libre el que pague un impuesto menor al que actualmente se paga por la nacionalización de los productos de zonas francas, en otras palabras, el consumidor final es el que pagaría por estos impuestos de salida.

Por lo anterior, esta modalidad aportaría a la economía nacional no solo con la generación de empleo, si no con la apertura de nuevos mercados nacionales,

además que el Estado de Guatemala se favorece con los impuestos derivados de la nacionalización de la mercadería pagados por el consumidor final.

Enfoque

El enfoque de esta propuesta va dirigido a las zonas francas establecidas en el territorio nacional creadoras y distribuidoras de diferentes productos (vendedor), y a personas individuales y jurídicas (comprador), las cuales pueden aprovechar la producción de estas zonas francas y distribuir estos productos en sus negocios y así cubrir las necesidades de la demanda, sin incurrir en gastos de mano de obra y maquinarias.

Entidades encargadas de la administración de la zona de libre comercio

- Ministerio de Economía
- Superintendencia de Administración Tributaria

Forma de operar

Las zonas francas destinarán un porcentaje de sus productos importados y/o elaborados para la venta y distribución a nivel local, en un área física facilitada por las autoridades del país, esta zona contará con bodegas, parqueos y una zona comercial para ofertar y así, las personas individuales y jurídicas podrán comprar los diferentes productos, los precios pactados dentro del área comercial estarán libres de todo impuesto en la compra-venta, posterior, el consumidor final tendrá que nacionalizar la adquisición de los productos en un establecimiento puesto por SAT, se propone que el porcentaje de nacionalización sea un monotributo del 7%.

Beneficios al implementar la zona de libre comercio

- Generación de empleo.

- Captación de impuestos derivados de la nacionalización de productos.
- Aportación a la economía nacional.
- Apertura de nuevos mercados a nivel nacional, Centro Americano y parte del mercado de México.
- Atracción de más y mejor inversión extranjera a Guatemala.

Periodo de implementación

Posterior a someter esta propuesta a análisis por parte de las autoridades competentes, se propone un periodo para su aplicación y funcionamiento de dos años como máximo, ya que se deben de hacer las gestiones para la adquisición del área física y la construcción del inmueble donde se pueda realizar este tipo de actividades.

CONCLUSIONES

1. Se identificaron los incentivos y beneficios fiscales vigentes en el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas los cuales son cinco tipos de impuestos: Derechos arancelarios, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Único Sobre Inmuebles, Impuesto Sobre Venta y Permuta de Bienes Inmuebles y el Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales. Las Zonas Francas deben de cumplir el total de las obligaciones formales y sustantivas para gozar la exoneración total de estos impuestos.
2. Se determinó el número de entidades administradoras inscritas en el régimen de zonas francas las cuales son siete y estas albergan a ciento sesenta y dos usuarios a su cargo. Además, se observó que con la entrada en vigencia del Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo, provocó el cierre de hasta cien usuarios y la pérdida de alrededor de tres mil empleos directos, esto se debió a que dentro del nuevo decreto se prohibieron hasta cuarenta y dos actividades económicas y esto limitó al desarrollo de las zonas francas, las cuales quedaron en una desventaja dentro del mercado de la región centroamericana.
3. Las condiciones y coberturas que otorga la Ley de Zonas Francas solo pueden ser gozadas por las entidades o usuarios que estén debidamente inscritas y autorizadas para operar en una zona franca.
4. Se observó que el modelo de incentivos y beneficios fiscales contenidos en el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas es el mismo desde su creación en el año 1989, lo cual al no contener ninguna modificación o actualización se considera un modelo obsoleto y que solo ha beneficiado a un sector de empresas en los últimos treinta años.

RECOMENDACIONES

1. Establecer la necesidad para que se proponga una reforma profunda al Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas, con el fin de actualizar el modelo de incentivos y beneficios fiscales otorgados por el Estado y así, promocionar el comercio exterior y generar una efectiva atracción de inversión extranjera.
2. Analizar y restituir las actividades económicas prohibidas en la reforma del Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo, para que la inversión extranjera regrese a operar al territorio y se recuperen empleos directos e indirectos y así Guatemala sea un país más atractivo para invertir.
3. Modernizar el proceso y requisitos formales para establecer o inscribir una entidad administradora y sus usuarios de zonas francas de una forma eficiente y segura para que puedan gozar de las condiciones y coberturas que otorga la Ley.
4. Promover la creación de zonas de libre comercio en el país, áreas fiscalmente beneficiosas para toda operación que se realice dentro de las mismas, esto permitirá que las empresas que compren en estas zonas libres ahorren dinero evitando una gran cantidad de obligaciones fiscales y a la vez, con un nuevo y mejor modelo de incentivos y beneficios fiscales hará de Guatemala territorio atractivo para nueva inversión extranjera que posterior a su implementación, aportará en gran medida a la economía nacional.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Gubernativo 242-90. (1990). *Reglamento de la Ley de Zonas Francas*. Guatemala, Guatemala.

Acuerdo Gubernativo 52-2017. (2017). *Reformas al Acuerdo Gubernativo 242-90 Reglamento de la Ley de Zonas Francas* .

Alejo, C. A. (2008). *Diccionario de Integración latinoamericana*. Madrid, España: Plaza y Valdez.

Amezquita, M. (2002). Importancia de la regulación legal de las zonas francas para el desarrollo comercial del país. *Tesis de Grado*. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

Barillas, M. (2017). Que efectos produciría en la recaudación del ISR la suspensión de los incentivos fiscales. *Tesis de Grado*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Brand, S. (2,013). *Diccionario de Economía*. 8, 119. Buenos Aires, Argentina: Plaza & James Sociales.

Castellanos, W. (2006). Evaluación de los aspectos financieros, fiscales y contables de una empresa comercial guatemalteca que opera dentro de la Zona Libre de Industria y Comercio (ZOLIC). *Tesis de Grado*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

CAUCA. (2008). *Código Aduanero Uniforme Centroamericano*.

Centralamericadata. (27 de Mayo de 2016). *Centralamericadata.com/es*. Obtenido de [Centralamericadata.com/es: https://centralamericadata.com/es/article/home/Guatemala_Se_complica_situacion_de_zonas_francas](https://centralamericadata.com/es/article/home/Guatemala_Se_complica_situacion_de_zonas_francas)

Centralamericadata. (19 de Diciembre de 2018). *Centralamericadata.com/es*. Recuperado el 2 de 04 de 2019, de [Centralamericadata.com/es: https://www.centralamericadata.com/es/article/home/Zonas_francas_en_peligro_de_extincion](https://www.centralamericadata.com/es/article/home/Zonas_francas_en_peligro_de_extincion)

Cevallos, R. B. (2016). *Enciclopedia de la Política . Tomo II H-Z 4 Edición*. México .

Decreto 19-2016. (2016). *Ley Emergente para la Conservación de Empleo*. Guatemala, Guatemala.

Decreto 65-89. (1,989). *Ley de Zonas Francas*. Guatemala, Guatemala.

Decreto 65-89. (1,989). *Ley de Zonas Francas*. Guatemala, Guatemala.

Diario La Hora. (18 de Abril de 2016). *Ley Emergente para la Conservación del Empleo*. Obtenido de Ley Emergente para la Conservación del Empleo: <https://lahora.gt/ley-emergente-la-conservacion-del-empleo/>

Econopedia. (s.f.). *Econopedia*. Recuperado el 30 de 05 de 2020, de <https://economipedia.com/definiciones/incentivo.html>

EcuRed. (s.f.). *EcuRed*. Recuperado el 29 de 05 de 2020, de https://www.ecured.cu/Zona_franca

Elfego, M. (2004). Zonas Francas, una opción para invertir. *Tesis*. Universidad Rafael Landivar, Guatemala.

Guatemala, C. d. (1,989). Decreto 65-89. *Ley de Zonas Francas*, Artículo 1.

Guatemala, C. d. (1,989). Decreto 65-89. *Ley de Zonas Francas*, Artículo 2.

Guatemala, C. d. (1,989). Decreto 65-89. *Ley de Zonas Francas*, Artículo 21.

Herrera, M. (2016). Análisis de la necesidad de una ley de fomento al comercio exterior y atracción de inversiones, más allá de la Ley de Zonas Francas. *Tesis de maestría*. Universidad Rafael Landivar, Guatemala.

ICEFI. (4 de 2018). Por una Política Fiscal para la Democracia y el Desarrollo.

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. (2017). Incentivos fiscales en Guatemala: ¿cómo transitar de privilegios a políticas efectivas de inversión y empleo? . *Nota de coyuntura 06-2017*, 1-2.

Izaguirre, A. C. (2015). En *Comercio Internacional en el siglo XXI* (pág. 35). Buenos Aires: Dunken.

Ministerio de Economía Guatemala. (8 de 2018). <https://www.mineco.gob.gt/>. Obtenido de https://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/Inversion%20y%20Competencia/ubicacion_geografica_zonas_franca_2018_agosto.pdf

Prado, F. H. (2017). *Curso de Finanzas III*. Guatemala.

RECAUCA . (2008). *Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano*. Guatemala, Guatemala.

Venemedia Comunicaciones C.A. (s.f.). *conceptodefinicion.de*. Recuperado el 5 de Abril de 2019, de <https://conceptodefinicion.de/zona-industrial/>

Zolicol. (s.f.). *Zona libre de Colon*. Recuperado el 29 de 05 de 2020, de <http://www.zolicol.gob.pa/>

Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. (2015). Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al Grado Académico de Maestro en Artes. Obtenido de http://www.postgrados-economicasusac.info/uploads/1/1/8/8/118804562/instructivo_artes__160618__version_final.pdf



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ESCUELA
DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTION TRIBUTARIA**

ANEXOS

Boleta de encuesta

4. **¿Considera que al brindar incentivos y beneficios fiscales para las Zonas Francas el Estado de Guatemala deja de percibir tributos de una forma considerable?**
- Sí
- No
- Son necesarios para fomentar la inversión extranjera
5. **¿Qué tipo de aporte considera que genera mayor valor las Zonas Francas para Guatemala?**
- Generación de empleo
- Aportación a la economía nacional Infraestructura
- Ningún Valor
6. **¿Sabía que la Ley de Zonas Francas se promulgó en el año 1989 y solo ha sufrido una modificación desde entonces?**
- Sí
- No
7. **Según datos del Banco de Guatemala, entre los años 2016-2019 se disminuyeron las exportaciones de Zonas Francas en un promedio del 15% por cada año. ¿Qué factores considera que influyeron ante la baja?**
- Falta de interés por parte de empresas extranjeras para invertir en Guatemala El
- modelo de incentivos y beneficios fiscales ya no es atractivo
- La infraestructura en Guatemala no es la adecuada Ven
- a otros países como mejor opción para invertir
8. **Para que empresas del extranjero inviertan en Guatemala por medio de Zonas Francas. ¿Qué considera necesario?**
- Reformar la Ley de Zonas Francas y actualizar los beneficios fiscales Crear
- una nueva Ley adecuada para la atracción de inversión extranjera

INDICE DE CUADROS

	Página
Cuadro 1 Incentivos Fiscales y Beneficios Vigentes en el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas	40
Cuadro 2 Zonas Francas en Guatemala	41
Cuadro 3 Prohibición de actividades económicas en Zonas Francas	43
Cuadro 4 Prohibición de actividades económicas en Zonas Francas	46

INDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1 Principales Productos de Exportación en las Zonas Francas	45
Tabla 2 Gasto Tributario Zonas Francas	50
Tabla 3 Generación de empleos Zonas Francas	52

INDICE DE GRÁFICOS

	Página
Gráfico 1 Incentivos y beneficios fiscales	49
Gráfico 2 Otorgamiento de incentivos y beneficios fiscales	50
Gráfico 3 Aporte de Zonas Francas.....	53
Gráfico 4 Nuevo modelo de incentivo y beneficios fiscales	54